

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez  Ejemplar: 60 pesetas ;—: De años anteriores: 150 pesetas	<b>INSERCIÓN</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>Año 1988</b>	<b>Número 115</b>
<b>Viernes 20 de mayo</b>		

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

#### *Protección a los animales contra malos tratos*

La intensa labor de la Administración eficazmente secundada por los laudables esfuerzos de numerosos particulares y asociaciones, ha producido en los últimos años una notable reacción de la opinión pública en favor de los animales, surgiendo paulatinamente, frente a inveteradas despreocupaciones y malos hábitos, un claro juicio de las obligaciones que nos incumben respecto de esos seres.

Sin embargo, aún existen personas y grupos, afortunadamente cada día en menor número que, carentes de sensibilidad cuando se trata de animales, hacen a éstos objeto de malos tratos y hasta de crueles prácticas injustificables desde cualquier punto de vista y ante lo que la Administración no puede permanecer impasible.

Debe ser la recta conciencia de las gentes la que acabe con el espectáculo bochornoso de esos malos tratos y de esas vejaciones a los animales; en otro caso, la legislación existente en esta materia muestra una inequívoca tendencia a su protección, encomendando a los Gobernadores Civiles la corrección de las conductas que

de alguna manera vulneren la vigente normativa, mediante la imposición de sanciones de hasta 50.000 pesetas, tal y como autoriza el artículo 20 de la Orden Ministerial de 14 de junio de 1976.

Pero la necesidad de erradicar de la sociedad española conductas incíviles, no es cuestión que afecte únicamente a la Autoridad gubernativa, sino que debe ser preocupación también de las Autoridades locales, que han de vigilar para que no continúen cometiéndose actos de crueldad con los animales y que deben denunciarme aquéllos de los que tengan noticia, coadyuvando así a la solución del problema.

Espero y agradezco la colaboración que, estoy seguro ha de prestarme, como en ocasiones anteriores, máxime si, como en este caso ocurre, aquélla resulta imperativa con arreglo a la legalidad.

Debo informarle, por último, que he dado instrucciones a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en la provincia (Puestos de la Guardia Civil y Comisaría de Policía) para que me hagan llegar, a su vez, las denuncias de todas aquellas conductas que ignoren o menoscaben la protección y el respeto que se debe a los animales de cualquier clase que fueren.

Burgos, 6 de mayo de 1988. — El Gobernador Civil, Manuel Peláez López.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### AGRICULTURA

*La Comisión de Gobierno de 28-4-88, aprobó la Convocatoria Pública para contratar los servicios profesionales de dos Veterinarios para realizar trabajos de colaboración en la Campaña de Saneamiento Ganadero con sujeción a las siguientes*

### BASES

Primera. — *Objeto de la Convocatoria y características del Contrato:*

La presente convocatoria tiene por objeto la contratación de dos Veterinarios, que constituirán un equipo, para colaborar en los trabajos de la Campaña de Saneamiento Ganadero, cuyos contratos se instrumentarán técnicamente con el carácter de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

Segunda. — *Requisitos de los aspirantes:*

Para tomar parte en este Concurso de Méritos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar en posesión del Título de Licenciado en Veterinaria.
- Estar Colegiado en el Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos.

d) No desempeñar otro puesto de trabajo o desarrollar funciones por las que perciba remuneración, sea cual fuera la naturaleza jurídica de la relación laboral.

e) Tener carnet de conducir y en su caso, disponer de un vehículo para el equipo formado por los dos Veterinarios.

Tercera. — *Forma y plazo de presentación de instancias:*

Las instancias solicitando tomar parte en este Concurso de Méritos, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado por la presentación de instancias, se dirigirán al señor Presidente del Colegio de Veterinarios, durante el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del expediente académico.

b) Curriculum vitae, con expresión detallada de la experiencia acreditada.

c) Cuantos documentos consideren convenientes, justificativos de los méritos alegados.

d) En la instancia podrán indicar caso de no disponer de vehículo, el compañero/a con el que desean formar equipo que disponga del mismo.

Cuarta. — *Selección de solicitudes:*

Las instancias recibidas se seleccionarán por el Tribunal compuesto por el Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura de la Excelentísima Diputación Provincial, el Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios y el Sr. Jefe del Servicio de Agricultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, o personas en quien deleguen.

Quinta. — *Formalización del Contrato:*

Para poder formalizar los contratos, los aspirantes seleccionados deberán presentar justificantes de estar dados de alta en Licencia Fiscal y tener cubiertas por su

cuenta, las contingencias de enfermedad y accidentes de trabajo.

Sexta. — *Honorarios profesionales:*

Los honorarios previstos por vaca investigada, a la que habría que extraer sangre para su análisis, realizar la tuberculinización y rellenar la ficha de establo, se establecen en 250 pesetas/vaca, más el I.V.A. correspondiente, estando incluidos en esta cantidad los honorarios, propiamente dichos y los gastos de dietas y desplazamientos.

El material necesario para desarrollar este trabajo, será facilitado por la Sección de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

El pago de los honorarios se realizará mensualmente por el Colegio, previa presentación de la correspondiente factura de honorarios profesionales, con el visto bueno del Jefe de la Sección de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, realizándose las retenciones que exija la legislación vigente.

Séptima. — *Duración de los contratos:*

Los contratos del equipo, se realizarán para la investigación de un total de 5.785 vacas, como máximo, número que corresponde al presupuesto disponible, pudiendo ampliarse al número de vacas a investigar, en el caso de que la Diputación concediese una nueva subvención al Colegio de Veterinarios para este fin, durante 1988.

Octava. — *Zonas de actuación:*

La Jefatura de la Sección de Ganadería asignará al equipo seleccionado, las zonas de actuación de la provincia de Burgos, donde deban desarrollar su trabajo.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 523/86, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de Banco de Vizcaya, S. A., contra D. Agapito Nebreda Rodríguez y otro, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se señalan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 5 de julio de 1988, a las 12,30 horas en primera subasta; y si resultare desierta, el día 15 de septiembre, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 18 de octubre, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos

pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Solar sito en el casco urbano de la localidad de Villanueva de Gumiel, partido de Aranda de Duero y provincia de Burgos, en su calle Las Eras, sin número que le señale. Tiene una extensión de 538 metros cuadrados. Linda derecha entrando con chalet y terreno de Gonzalo Núñez; izquierda, fincas de Angel Martínez Nebreda, Miguel Nebreda Palomo e Isidoro Ontañón Gete; al fondo, de Angel Núñez Pérez, y por el frente, con calle de su situación.

Valorado en la suma de trescientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a 5 de mayo de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3499.—9.000,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 336 de 1988, por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de D. Andrés Ortega Martín, contra resolución de

19 de enero de 1988, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra resolución de 30 de noviembre de 1987, por el Ilustrísimo señor Director General de la Función Pública en el expediente de compatibilidad núm. 541/85, denegándole, en su consecuencia, su solicitud para el desempeño de la actividad pública secundaria de Médico del Registro Civil de Burgos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de marzo de 1988. — El Presidente, Antonio Anaya Gómez.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

#### Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, bajo el número 198/88, a instancia de don Arturo Ruiz Gómez, contra INSS y otras, sobre Invalidez, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia núm. 231. — En la ciudad de Burgos, a 3 de mayo de 1988. — El Ilmo. Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 1 de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante, D. Arturo Ruiz Gómez y de otra, y como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la Empresa Dicauto, S. A. (Distribuidora de

Camiones y Autobuses, S. A.), en reclamación por invalidez...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Arturo Ruiz Gómez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, impugnando en este orden jurisdiccional la resolución de la Dirección Provincial del INSS, de fecha 1 de noviembre de 1987, debo declararlo y lo declaro afecto de Invalidez Permanente en grado de Incapacidad Parcial para su profesión habitual de mecánico, por causa de accidente no laboral y beneficiario de una prestación económica consistente en 24 mensualidades de una base reguladora mensual de 83.516 pesetas, equivalente a 2.004.384 pesetas, a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponerse recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Dicauto, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, carretera Madrid-Irún, km. 233 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 3 de mayo de 1988. — La Secretaria (ilegible).

3339.—3.900,00

#### Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número 61/88, a instancia de D. Arturo Ruiz Gómez, contra Dicauto, S. A. (Distribuidora de Camiones y Autobuses, S. A.), sobre despido, ha sido dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Auto. — En la ciudad de Burgos, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. S. S., ante mí, Secretaría, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy li-

gaba a D. Arturo Ruiz Gómez con la empresa Dicauto, S. A. (Distribuidora de Camiones y Autobuses, Industria Anónima), fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización la cantidad de quinientas setenta y una mil novecientas treinta y cinco pesetas, así como la de ciento setenta y seis mil treinta pesetas (176.030) en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución. Notifíquese este auto a las partes en forma legal. Así lo acordó, mandó y firma el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. uno de Burgos y su provincia, de lo que yo, Secretaria, doy fe. — Firmado: M. Mateos. — Ante mí, firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Dicauto, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, carretera Madrid-Irún, kilómetro 233, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretaria (ilegible).

3340.—3.900,00

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

La Comunidad de Regantes «Santa María de Obarenes», que tiene inscrito por prescripción según resolución de fecha 8-2-1980, un aprovechamiento de aguas de un caudal de 50 l./seg. a derivar del arroyo Obarenes, en término municipal de Encio, con destino al riego de 50 hectáreas ubicadas en el mismo término municipal, solicita autorización de la construcción de una presa ubicada en dicho arroyo, así como las modificaciones que resulten oportunas en la inscripción para riegos.

A tal fin aportan el denominado «Anteproyecto de presa de riego en Obarenes (Burgos)», suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Roberto Aliende Ríos, en octubre de 1987,

presentando con posterioridad un anexo a dicho anteproyecto, titulado «Red de riego» en el que se dice que de las tres soluciones que se presentan en el anteproyecto se opta por la «B» como la más adecuada, en cuyos documentos se señala que la zona a regar tendrá una superficie de 43,1 Has. sin sobrepasar la superficie y caudal ya reseñados y donde se describen las obras que en síntesis se reducen a un dique de materiales sueltos de 12,3 m. de altura de presa y de 107 m. de longitud, siendo la capacidad de embalse de 14.310 m.<sup>3</sup>. La derivación del agua para riego se efectuará fuera del cuerpo de la presa mediante tubería ubicada en la galería de desagüe en la margen izquierda en zona del aliviadero a la que sigue la correspondiente red de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006, Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos a las horas hábiles en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 26 de abril de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3342.—4.650,00

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Angel Giménez Porto, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en calle Vitoria, núm. 20, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de

la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avda. del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 8 de abril de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3638.—3.150,00

### Ayuntamiento de Belorado

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado, hace saber que, por D. Julio Sáez López, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de morcillas, en un local sito en planta baja, Avenida del Generalísimo 12, lateral.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Belorado, 30 de abril de 1988. El Alcalde (ilegible).

3345.—3.150,00

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado, hace saber que por D. José Miguel Rioja Bonilla se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller Mecánico del Automóvil, en la planta del edificio sito en Paseo de Belén núm. 3, Belorado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pu-

dieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Belorado, 3 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

3346.—3.150,00

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

#### Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Conrado Domingo González, vecino de Vilviestre del Pinar, adjudicatario de la obra «Reforma de consultorio médico local».

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Vilviestre del Pinar, a 5 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3347.—1.800,00

### Ayuntamiento de Covarrubias

#### ORDENANZA FISCAL SOBRE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y al amparo de los arts. 199 b) y 212.17 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Art. 2.1. — Hecho imponible: Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

#### Obligación de contribuir:

2. Obligación de contribuir: Nacerá la obligación a contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago el titular del derecho y sus herederos o sucesores o personas que les represente.

#### Bases y tarifas:

Art. 3. — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

##### EXPRESION DE LA LICENCIA

Derechos de enterramiento (residente o domiciliado, por 7 años, 2.000 pesetas.

Derechos enterramiento no residentes, por 7 años, 2.650 pesetas.

Concesión sepultura por un vecino (residente o domiciliado, a perpetuidad, 10.000 pesetas.

Concesión de sepultura por no vecino ni residentes, a perpetuidad, 15.000 pesetas.

Traslado de restos de cualquier persona en el Cementerio, por 7 años, 2.000 pesetas.

#### Administración y cobranza:

Art. 4. — Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de siete años y las permanentes por noventa y nueve, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales en el momento de la caducidad.

Art. 5. — Las concesiones y licencias temporales cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación, se considerarán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 6. — Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pe-

ro sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 7. — Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 8. — Los derechos señalados en la tarifa del art. 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 9. — Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberán abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 10. — En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 11. — Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 12. — Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 13. — Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones y mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y la fue concedido.

Art. 14. — El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la co-

respondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 15. — No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 16. — Quedan reconocidas las transmisiones de sepultura, dentro del plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pagos de los impuestos correspondientes.

Art. 17. — Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Art. 18. — Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

#### Exenciones:

Art. 19. — Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

#### Infracciones y defraudación:

Art. 20. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 15 de diciembre de 1987.

Covarrubias, 26 de febrero de 1988. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda. — V.º B.º El Alcalde, Dan Ortiz González.

### Ayuntamiento de Pampliega

#### ORDENANZA FISCAL

##### *Del Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros*

##### *Fundamento legal y objeto:*

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 390 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana que tiene por objeto evitar de manera indirecta, la tenencia de perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario y al propio tiempo, sufragar los gastos que se

intervención en los servicios de lucha sanitaria contra la rabia.

Art. 2.º — Se declara obligatoria origen al Ayuntamiento por su la vacunación contra la rabia de todos los perros radicantes en el Municipio.

##### *Obligación de contribuir:*

Art. 3.º — Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

Hecho imponible. — El hecho imponible de este tributo lo constituye la tenencia de perros.

Sujeto pasivo. — La obligación de pagar el tributo recae sobre el propietario del perro.

Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este tributo al propietario o titular, arrendatario, precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes, huéspedes, etc.

##### *Exenciones, reducciones y bonificaciones:*

Art. 4.º — Estarán exentos del pago de este tributo, pero no de la vacunación de los animales:

a) Los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos y ayuda a inválidos.

b) Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

c) Los perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

d) Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia en el artículo de esta Ordenanza.

##### *Bases y tarifas:*

Art. 5.º — La exacción de este tributo se ajusta a las siguientes tarifas:

— 500 ptas. anuales por perro.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de «Exento».

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

#### *Administración y cobranza:*

Art. 6.º — Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de Perros o Censo Canino del Municipio, de la cual se librará el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de Perros o Censo Canino, será considerado como indocumentado, aplicándosele, por tanto, lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza, en el caso de que los mismos sean recogidos e internados en el Depósito municipal.

Con las declaraciones que formulen los propietarios, la Administración Municipal formará el Registro de perros o Censo Canino, que servirá de base para la formación del Padrón correspondiente.

Art. 7.º — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y,

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Las cuotas de este tributo serán anuales e irreducibles y, por tanto, objeto de un solo pago o recibo anual.

Art. 11. — Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no serán devueltos sin el previo pago de los derechos por dicho depósito.

Art. 12. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### *Partidas fallidas:*

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Defraudación y penalidad:*

Art. 13. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### *Disposiciones a tener en cuenta:*

Art. 14. — Tal como dispone el art. 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### *Vigencia:*

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación:*

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 1988.

Pampliega, a 30 de marzo de 1988. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º el Alcalde (ilegible).

### **Ayuntamiento de Castellanos de Castro**

Aprobado por el Ayuntamiento el estudio valoración de la reparación de la Casa Consistorial de este municipio, redactada por el Arquitecto Técnico D. Enrique Varea Casado, por un importe de novecientos mil pesetas (900.000 pesetas), queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por si fuera objeto de reclamación, por espacio de 15 días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castellanos de Castro, 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Serafín Peña Maté.

3349.—1.500,00

### **Ayuntamiento de Castrillo de la Reina**

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, la Memoria valorada de pavimentación parcial de calles en Castrillo de la Reina, correspondiente al año 1988, tal y como ha sido redactada por el Ingeniero de Obras Públicas don

Vicente Gil Campo, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, la misma se expone al público, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto el anuncio presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, en su caso, contra el mismo.

De no presentarse reclamaciones, la Memoria quedará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

Castrillo de la Reina, a 29 de abril de 1988. — El Alcalde, Sixto Gómez Abad.

3350.—1.687,00

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 1988, la Memoria valorada de pavimentación parcial de calles, en esta localidad de Santa Cruz de la Salceda, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Roberto Ace-ro Duránte, por un importe de un millón seiscientos mil doscientas nueve pesetas (1.600.209 pesetas), queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, si a ello hubiere lugar.

Santa Cruz de la Salceda, a 4 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3354.—1.125,00

#### Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de abril del 88, adoptó por unanimidad acuerdo de aprobación de las Ordenanzas fiscales de nueva creación, que a continuación se relacionan:

1.º Tasas por postes, palomillas, etcétera, sobre la vía pública.

2.º Por suministro de agua a domicilio.

3.º Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 70-2 y 65-2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y arts. 188 y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

A) Dichas Ordenanzas se exponen a información pública, por plazo de 30 días, en el lugar de costumbre y mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan presentarse contra su establecimiento y aprobación las reclamaciones que se estimen oportunas por las personas con derecho.

Pasado dicho plazo, se elevará a definitivo este acuerdo, si no se presenta reclamación alguna, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo definitivo de aprobación de estas Ordenanzas, así como el texto de las mismas en la forma establecida.

Pinilla Trasmonte, 3 de mayo de 1988. — El Alcalde, Faustino Abejón Arribas.

3348.—1.912,00

## Subastas y Concursos

#### Ayuntamiento de Contreras

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se expone al público durante ocho días, el Pliego de Condiciones Jurídico y Económico Administrativas y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca, simultáneamente, pública subasta para el arrendamiento del Coto Privado de Caza, de esta localidad, con una extensión de 3.518 hectareas.

Duración: 7 años, julio 1988 a julio 1995.

Tasación, en alza, 600.000 pesetas anuales, con aumento del 10 por 100 del precio de adjudicación los dos últimos años.

Pliego de condiciones y demás documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantías: Provisional, 50.000 pesetas. Definitiva: El importe total que corresponda a la última anualidad.

Subasta: En la Casa Consistorial, el día 14 de junio de 1988, a las 12 horas.

Segunda subasta: 28 de junio, a la misma hora.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán, en so-

bres cerrados, en la Secretaría Municipal, hasta la hora señalada para la celebración de la subasta.

Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, de estado ....., natural de ....., con domicilio en ..... (municipio y provincia), con D. N. I. núm. .... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...., del día ....., para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Contreras, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base para la subasta y se compromete a tomar en arrendamiento el Coto de Caza de que queda hecha referencia, durante siete años y ofrece la renta anual de ..... pesetas (en número y letra).

Contreras, a 13 de mayo de 1988. — El Alcalde, José Luis Palacios.

3584.—4.650,00

#### Junta Vecinal de Extramiana

Con la debida autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, y aprobado el pliego de condiciones por esta Junta Vecinal, se anuncia subasta de pastos del Monte San Román núm. 467, de 100 Has. con una tasación de 30.000 pesetas y el 100 por cien de índice, con una duración hasta el 31 de diciembre de 1990, prorrogable por otros cinco años más con una subida de 10 por ciento en 1991 sobre el remate de la subasta.

Garantías: El 3 % de la tasación y el 6 % del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta Urria, hasta media hora antes de la subasta, que tendrá lugar una vez transcurridos los 20 días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas.

De quedar desierta la primera, se celebrará la segunda, transcurridos que sean diez días siguientes al de apertura de plicas, también hábiles.

Extramiana, 6 de mayo de 1988. El Alcalde, P. O., Eugenio Castillo.

3329.—3.000,00